



**INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL  
ESTADO DE JALISCO**

Dirección Jurídica.

**EXPEDIENTE: RE-03/2019.**

Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de mayo del 2020 dos mil veinte.

**EMITE RESOLUCIÓN.**

**VISTAS** las constancias del procedimiento administrativo de RESCISIÓN CUYO NÚMERO SE OBSERVA ASENTADO EN LÍNEAS PREVIAS, RESPECTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO INFEJSUPAD0096838/17 suscrito entre este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco y la persona moral denominada **NEOINGENIERÍA Y DESARROLLOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**; se emite el presente en razón de lo siguiente:

**RESULTANDO**

1.- Derivado de la papeleta con folio 990, emitida por la Arquitecta María Elena Zamago Osuna, Directora de Obras del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, se emitió el acuerdo de inicio del procedimiento de rescisión RE-03/2019 en que se actúa, respecto del contrato de obra pública INFEJSUPAD0096838/17, documento que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara para obvio de repeticiones innecesarias, sin que ello resulte violatorio de garantías a la contratista por tratarse de una documental glosada a la presente tramitación y por lo tanto se encuentra al completo alcance y conocimiento de la contratista.

2.- El día 26 veintiséis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la contratista el acuerdo inicial referido en el apartado inmediato anterior, haciendo de su conocimiento los motivos que le dieron origen, así como los términos y prevenciones contenidos en el mismo.

3.- A las 11:00 once horas del día 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve se levantó acta circunstanciada en el centro educativo Universidad Tecnológica de Jalisco, en la colonia 1° de mayo, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, en presencia de los C.C. José Eduardo Flores Juárez, Jefe de Jurídico Consultivo, Ingeniera Perla de los Ángeles Caloca Vera, Supervisor de Obra, ambos adscritos por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, por otra parte, el Arquitecto Rodrigo Ramírez Campos, Auditor de la Contraloría del Estado de Jalisco, de igual manera el Ingeniero Oswaldo Hernández Llamas, Residente de Obra de Neoingeniería y Desarrollos de Occidente, S.A. de C.V.; en la que se hace una relación del progreso realizado por la contratista en los trabajos objeto del contrato.

5.- Con fecha 02 dos de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, la contratista emitió contestación exponiendo los hechos y motivos por los que considera que no es procedente la rescisión del contrato que se pretende ofreciendo las pruebas que consideró pertinente, incluida entre ellos la bitácora de obra que ya se encontraba glosada a la presente tramitación.



6.- Con fecha de 11 once de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se emitió acuerdo a través del cual, se hizo constar la contestación de la contratista haciéndole saber que sus manifestaciones y pruebas se tomarían en consideración dentro del presente resolutivo, asimismo, al no ser necesario el recabo de información adicional para resolver el procedimiento, se puso el expediente a la vista de las partes abriendo periodo de alegatos por 03 tres días hábiles, y sin que existiera manifestación de la contratista dentro de dicho término, la presente pieza de autos se encuentra en condiciones para emitir el resolutivo que nos ocupa al tenor de los siguiente:

### CONSIDERANDO:

**COMPETENCIA.-** Este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver el presente procedimiento a través de su Director General en su carácter de Titular del Descentralizado, en la persona del suscrito Ingeniero Octavio Flores de la Torre, en uso de las facultades que me confieren los artículos 1, 2, 4 y 14 fracciones I, II, III y XII, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, así como por lo establecido por los artículos 1, 2 fracción I, 88, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como 116 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato que nos ocupa. Al respecto léase:

De la Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco:

*"Artículo 1. Se crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades; tendrá su domicilio legal en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, o en el lugar que determine el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.*

*Para los efectos de la presente Ley, cuando se mencione Instituto, se estará aludiendo al Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.*

*Artículo 2. El objetivo del Instituto, es fungir como organismo con capacidad normativa, de consultoría, investigación y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado y de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y reubicación en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y desempeñarse como una instancia asesora, dictaminadora y ejecutora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en la infraestructura educativa, de forma conjunta con las unidades de protección civil del Estado.*

*Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto considerará en todo momento las características particulares de cada región del Estado, con base en su riqueza natural, diversidad y vocación territorial.*

**Artículo 4.** Son atribuciones del Instituto las siguientes:

I. Difundir y acatar las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que en materia de infraestructura física se emitan;

II. Crear y actualizar el sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la Infraestructura Educativa del Estado para efectos de planeación, en colaboración y coordinación con el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa y las autoridades educativas, a través de los mecanismos legales respectivos, para lo cual deberán:

a) Disponer de los recursos necesarios y suficientes de acuerdo con el presupuesto que se autorice;

b) Convenir con la autoridad educativa o, en su caso, con la autoridad competente, el acceso a las instalaciones educativas del Estado, a fin de recopilar la información respectiva; y

c) Realizar diagnósticos y pronósticos relacionados con la infraestructura física educativa del Estado, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, desastres naturales, tecnológicos, humanos, estructurales y de mantenimiento.

III. Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación,



reforzamiento, reconstrucción, reubicación y habilitación de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las políticas y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo en materia educativa, o las emitidas por la Secretaría de Educación y las disposiciones presupuestarias;

IV. Realizar la supervisión de la obra de infraestructura, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto, con base en los convenios que se suscriban, en su caso, con las autoridades educativas federales o municipales;

V. Certificar la calidad de la Infraestructura Física Educativa del Estado de las instituciones públicas y privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de las instituciones de carácter federal, cuando así convenga con las autoridades federales, por lo que deberá para tal efecto:

a) Establecer los requisitos de evaluación y certificación;

b) Recibir, revisar y dictaminar sobre las evaluaciones que realice;

c) Establecer el perfil y los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores autorizados por el Instituto y que lleven a cabo la certificación de la Infraestructura Física Educativa del Estado.

VI. Elaborar, revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en el Estado, en el ámbito de sus atribuciones;

VII. Promover la obtención de financiamiento alterno para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y reubicación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación que imparta el Estado;

VIII. Impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a municipios, instituciones públicas o privadas, o a personas que lo requieran, en materia de elaboración de proyectos, ejecución, supervisión y normatividad de la Infraestructura Física Educativa del Estado, así como para determinar los mejores esquemas u opciones de seguridad de la misma;

IX. De acuerdo a las necesidades de la Secretaría de Educación, ejecutará acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicados a la Infraestructura Física Educativa del Estado;

X. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir, habilitar y reubicar instituciones educativas públicas de carácter federal, cuando así convenga con las autoridades federales;

XI. Elaborar su Programa Anual de obras y coordinar las acciones para su ejecución y cumplimiento.

Queda prohibido destinar recursos públicos federales y estatales para construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, construir, habilitar, reubicar o realizar cualquier acción análoga o similar en instituciones educativas privadas;

XII. Desarrollar programas y convenios de investigación y desarrollo en materia de Infraestructura Física Educativa del Estado, de nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos, diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas y materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, regionales y de seguridad, de acuerdo con las directrices de política educativa, con organismos e instituciones académicas estatales, nacionales e internacionales;

XIII. Vincular y coordinar los esfuerzos de los organismos sociales del sector privado que desarrollen proyectos relacionados con la Infraestructura Física Educativa del Estado, en los términos de ley;

XIV. Establecer y concertar acuerdos o convenios con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas públicas, las acciones y proyectos que beneficien a la infraestructura física educativa y que para tal efecto se establezcan en el Programa Anual de obras y actividades;

XV. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con la infraestructura física educativa, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios respectivos y promover la realización de estudios e investigaciones sobre las condiciones estructurales de los planteles educativos con base en dicho sistema, Instituciones y personas del sector privado y social;

XVI. Coordinar en los términos que señale la presente ley, los acuerdos o convenios correspondientes a las actividades derivadas de la prevención y atención de daños causados por fenómenos o desastres naturales;

XVII. Emitir informes de evaluación periódica sobre el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Anual de obras y actividades del Instituto, así como actualizar continuamente el diagnóstico sobre las condiciones de la infraestructura física educativa, en relación con los avances y operatividad de dicho programa; y

XVIII. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta ley, su reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 14.** El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir técnica, administrativa y operativamente el Instituto;

II. Representar legalmente al Instituto y otorgar poder para actos de administración, pleitos y cobranzas, incluso aquellas facultades que requieran cláusula especial;

III. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de las atribuciones y el cumplimiento de los



objetivos del Instituto. En el caso de los actos jurídicos de dominio necesarios para el funcionamiento del Instituto, se requerirá autorización previa de la Junta de Gobierno;

(...)

XII. Las demás que le señale esta ley, su reglamento y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco."

## De la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

**Artículo 1.** La presente ley es de orden e interés público y tiene por objeto regular la obra pública que se realice con cargo total o parcial a fondos estatales, o a través de financiamiento privado a cargo de quienes estén facultados legalmente para realizarla, a fin de asegurar las mejores condiciones de precio, tiempo, oportunidad, financiamiento y calidad al Estado.

**Artículo 2.** Para efectos de esta ley se entiende por:

(...)

II. Entidades: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

**Artículo 88.** El ente público puede rescindir administrativamente los contratos. El contratista puede promover la rescisión de los contratos.

**Artículo 89.** Son causas de rescisión del contrato:

I. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la persona jurídica contratista;

II. La declaración en concurso mercantil o de quiebra;

III. La falta de prestación por el contratista de las garantías en plazo, en los casos previstos en la ley;

IV. La demora por parte del contratista en el cumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos establecidos;

V. El incumplimiento para el inicio de la ejecución de la obra en el plazo señalado, salvo que la misma no se inicie por causas ajenas a las partes contratantes y así se haga constar en resolución fundada y motivada;

VI. La falta de pago por parte del ente público en el plazo establecido en esta ley;

VII. Aquellas causas que se establezcan expresamente en el contrato;

VIII. La suspensión de la iniciación de la obra, por un plazo superior a seis meses por parte del ente público;

IX. El desistimiento o la suspensión de la obra, por un plazo superior a ocho meses acordada por el ente público;

X. Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto elaborado por el ente público que afecten al presupuesto de la obra, al menos, en un veinticinco por ciento; y

XI. Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al treinta por ciento del precio original del contrato, o represente una alteración sustancial del proyecto inicial.

Se considera alteración sustancial, la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, así como la sustitución de unidades que afecten, al menos el treinta por ciento del precio original del contrato.

En la suspensión de la iniciación de la obra por parte del ente público, cuando éste deje transcurrir seis meses a partir de la misma sin dictar acuerdo sobre dicha situación y notificarlo al contratista, éste tiene derecho a la rescisión del contrato."

**Artículo 93.** El ente público debe acordar la rescisión del contrato, de oficio o a instancia del contratista, mediante el procedimiento que señale el reglamento de esta ley."

## De la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios:

**Artículo 116.** Concluido el periodo para el desahogo de las pruebas, se pondrá el expediente a la vista de las partes para que, en un plazo de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al término de este plazo, comparezcan o no los interesados, la autoridad emitirá la resolución del asunto..."

**PERSONALIDAD.-** El suscrito, Ingeniero Octavio Flores de la Torre acredito ser el Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el Decreto de creación del mismo número 24479/LX/13 del Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 12 de octubre del año 2013.

**EXCEPCIONES Y DEFENSAS:** Tal como quedó asentado, la contratista hizo valer excepciones y defensas mediante escrito de fecha 02 dos de octubre





del año 2019 dos mil diecinueve, mismas que se tomarán en consideración en el apartado de conclusiones de esta resolución.

#### **DOCUMENTALES ANALIZADAS.-**

#### **DOCUMENTALES PÚBLICAS**

1.- Contrato de obra pública de fecha 28 veintiocho de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, suscrito entre el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco (por sus siglas INFEJAL) y la empresa NEOINGENIERÍA Y DESARROLLOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., número INFEJSUPAD0096838/17, cuyo objeto consistió en: instalación de subestación de 225 KVA.

Documento que resultó útil para acreditar la existencia de la relación contractual entre este Instituto y la contratista, así como sus obligaciones y la sumisión de esta al procedimiento de rescisión de contrato así como el reconocimiento sobre la existencia de las causales que el mismo contiene, de las que se desprenden aquellas que se le imputan. Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno para los efectos a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipio.

2.- Convenio de prórroga y acta de suspensión de obra, ambas respecto del contrato INFEJSUPAD096838/17, suscritos el día 28 veintiocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho; elementos de convicción que resultan útiles para establecer la extensión del periodo de ejecución autorizado. Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno para los efectos a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipio.

3.- Oficio número D.O.1473/2017 de fecha 28 veintiocho de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, emitido por el Ingeniero Víctor Hugo Rodríguez Ramos, Director de Obras y Proyectos de este Instituto, mediante el cual designó a la Ingeniero Perla Caloca Vera, como responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos correspondientes al contrato INFEJSUPAD0096838/17. Documento que resulta útil para acreditar la literalidad de su contenido, es decir, que la Ingeniera Perla Caloca Vera, fue instruida para supervisar la obra de mérito. Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno para los efectos a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipio.

4.- Ficha informativa de fecha 30 treinta de julio de 2019 dos mil diecinueve, emitida por la Ingeniero Perla de los Ángeles Caloca Vera, supervisora asignado a la obra que nos ocupa, mediante la cual hizo del conocimiento que los trabajos no han sido concluidos, a pesar de tener fecha de terminación autorizada al 01 uno de febrero del 2019 dos mil diecinueve por lo cual solicita se proceda conforme a contrato y a la ley el procedimiento de rescisión de contrato. Documento que al tratarse de una documental



pública, se le otorga valor probatorio pleno para los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 399 y 400 del código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

5.- Bitácora del contrato INFEJSUPAD0096838/17 suscrito por NEOINGENIERÍA Y DESARROLLOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.; documento del que se advierten las notas realizadas por la Supervisora de Obra, de las cuales, según se precisará en el apartado de conclusiones de este Instituto, se puede advertir que la obra encontró demoras no previstas, sin embargo, estas son derivadas de cuestiones que no son atribuibles a la contratista; por lo anterior, dicho medio de convicción, concatenado con la evidencia documental allegada por la contratista, consistente en diversos acuses de recibo de escritos presentados ante este Instituto así como oficio con que se rechazan prórrogas solicitadas y documentos que acreditan el inicio y pago de trámites para cambio de voltaje ante la Comisión Federal de Electricidad, resultaron útiles para acreditar el atraso en la ejecución de los trabajos. Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno para los efectos a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipio.

6.- Oficio DGI/DOP/0292/2019 del 26 de junio del 2019. Niega las prórrogas solicitadas mediante las referencias 298, 1171 y 1779; documento que, en concatenación con la bitácora de obra resultó útil para acreditar, como se verá en el apartado de conclusiones de este resolutivo, que no procedía la negativa otorgada puesto que existían causas suficientes para determinar que sí se encontraban solicitadas dentro de periodo de ejecución, ya que se encuentran reveladas causas de atraso no atribuibles a la contratista que llevan dicho periodo más allá del 01 primero de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, fecha en que fue presentada la primera de las solicitudes de prórroga rechazadas. Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno para los efectos a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipio.

7.- Oficio DGI/DO/F-0211/2019 del 07 siete de mayo del 2019 dos mil diecinueve consistente en la carta poder emitida por quien suscribe a favor del Representante Legal de Neoringeniería y Desarrollos de Occidente, para efectos de llevar a cabo los trámites necesarios para realizar el trámite ante la Comisión Federal de Electricidad, para la Instalación de Subestación de 225 KVA en la Universidad Tecnológica de Jalisco. Documento que, en concatenación con la bitácora de obra, resultó útil para establecer que el inicio de dicho trámite dependía de la entrega de la carta poder en comento, por lo que la demora en el inicio del mismo, se puede considerar atribuible a este Instituto. Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno para los efectos a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipio.



8.- Acuse de recibo de fecha 13 trece de mayo del año 2019 dos mil diecinueve emitido por el Departamento de Planeación de la "Zona Metropolitana Juárez" de la Comisión Federal de Electricidad, respecto de la "Solicitud de Servicio de Energía Eléctrica" realizada para efectos de aumentar los valores de carga y demanda del servicio, de 140 KW a 262 KW, con una capacidad de subestación de 225 KVA, para la Universidad Tecnológica de Jalisco en la colonia 1 primero de mayo en Guadalajara, Jalisco. Documento que resultó útil para acreditar la realización del trámite necesario, así también en concatenación con el oficio descrito en el punto inmediato anterior, resultó útil para establecer que la contratista realizó dicho trámite tan solo 06 seis días después de haber recibido la carta poder necesaria para tales efectos. Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno para los efectos a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 399 y 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipio.

**DOCUMENTALES PRIVADAS.-**

1.- La póliza de fianza número 3756-02498-4 de fecha 28 veintiocho de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, por un monto de \$191,540.71 (ciento noventa y un mil quinientos cuarenta pesos 71/100 moneda nacional), emitida por la empresa AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades a su cargo. Documento que resultó útil para acreditar que el contratista otorgó las medidas precautorias pertinentes, mismas que deberán hacerse efectivas y afectadas en cuanto a su cobertura, según corresponda, en caso que la contratista no cumpla con la presente resolución de manera voluntaria. Medio de convicción que goza de valor probatorio pleno, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación Supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

2.- Los comprobantes de Transferencias a Cuentas de Terceros Banorte / Ixe, de la Institución bancaria "BANORTE", que reflejan pagos a favor de la contratista, así como las facturas emitidas por la empresa NEOINGENIERÍA Y DESARROLLOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. a favor de este Instituto, por el pago de 05 cinco estimaciones, a saber:

Estimación	Fecha de comprobante bancario	Número de factura	Fecha de factura	Monto pagado
1	20 de marzo de 2019.	248	25 de febrero de 2019.	\$346,516.74
2	20 de marzo de 2019.	249	25 de febrero de 2019.	\$223,393.39
3	01 de julio de 2019.	267	27 de mayo de 2019.	\$245,378.51
4	16 de julio de 2019.	272	01 de julio de 2019.	\$234,244.99
5	29 de julio de 2019.	274	10 de julio de 2019.	\$27,270.47

Documentos con los que resultaron útiles, precisamente para acreditar el pago de las cantidades a la contratista en cumplimiento de las obligaciones de este Instituto, precisamente, de realizar dichos pagos a contra entrega de la factura y demás documentos correspondientes, asimismo para determinar el monto ejecutado de la obra. Elementos que gozan de valor probatorio



pleno, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios.

3.- Acuses de recibo de las referencias: 298 doscientos novena y ocho del 1 de febrero del 2019 dos mil diecinueve, mediante la cual la contratista solicita prórroga de 70 setenta días por el tiempo de entrega en el aparato de medición se requiere el cambio de voltaje; 1171 mil ciento setenta y uno del 11 once de abril del 2019 dos mil diecinueve, mediante la cual solicita prórroga por 55 días. Por demoras en el trámite ante la CFE; así como la referencia 1779 mil setecientos setenta y nueve del 7 siete de junio del 2019 dos mil diecinueve en la que solicita prórroga por 33 días más, por demoras en el trámite de la CFE. Documentos que en concatenación con la bitácora de obra resultaron útiles para acreditar que la contratista hizo las solicitudes de prórroga correspondientes por causas de atraso que no le son atribuibles, por otra parte, en conjunto con el oficio DGI/DOP/0292/2019 fue útil para concederle la razón a la contratista en el sentido que dichas prórrogas le fueron negadas injustificadamente. Elementos que gozan de valor probatorio pleno, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios.

4.- Ficha de depósito por \$186,760.00 (ciento ochenta y seis mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de "aportación para la ejecución de obras necesarias a cargo de C.F.E.", para la Universidad Tecnológica de Jalisco, de fecha 20 veinte de mayo del 2019 dos mil diecinueve. Medio de convicción que en concatenación con la bitácora de obra, resultó útil para establecer que dicho pago se encontraba supeditado a la emisión de diverso dictamen por parte de la Comisión Federal de Electricidad, mismo que fue emitido en la misma fecha del pago. Elemento que goza de valor probatorio pleno, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios.

#### **CONCLUSIONES.-**

Vista la pieza de autos que nos ocupa, es posible establecer que la contratista NEOINGENIERÍA Y DESARROLLO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., controvertió las intenciones de este Instituto de rescindir el contrato INFEJSUPAD0096838/2017, sustentado en 3 tres argumentos principales, que se analizan a continuación:

1.- Que la obra encontró demora en virtud que los trabajos faltantes dependen de que la Comisión Federal de Electricidad lleve a cabo trabajos de adecuación para el aumento de la capacidad relativa al aumento de necesidades, para lo cual se requiere una carta poder que le fue entregada hasta el 07 siete de mayo del 2019 dos mil diecinueve. Punto que se tiene por acreditado a la contratista, ya que mediante la exhibición del oficio número DGI/DO/F-0211/2019, acreditó que dicha carta poder le fue entregada hasta la fecha aludida, luego el contratista acredita haber iniciado los trámites ante la CFE sólo 6 días después de haber recibido la carta poder, según se desprende del acuse de recibo de la solicitud correspondiente, de fecha 13 trece de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

Por otra parte, mediante la ficha de depósito ya descrita en el apartado de documentales privadas, probó que el pago correspondiente por el trámite iniciado por \$186,760.00 (ciento ochenta y seis mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)





lo hizo el 20 de mayo del 2019, y en la bitácora de obra, a nota 50 cincuenta de la bitácora de obra, consta que el contratista no podía hacer el pago antes porque dependía de la elaboración del presupuesto por parte de la CFE que le fue entregado el 20 veinte de mayo del 2019 dos mil diecinueve, es decir, el mismo día en que pagó.

Asimismo, abona a confirmar el dicho de la contratista en el sentido de que la demora en la ejecución de los trabajos no le es atribuible, el hecho de que en nota 15 quince de bitácora, consta que el contratista inició el trámite ante la Comisión Federal de Electricidad el día 13 trece de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, dentro del periodo de ejecución originalmente pactado en el contrato (con fecha de término al 28 veintiocho del mismo mes y año), no obstante, la solicitud fue demorada por la propia CFE, al solicitar una corrección en la carta poder; dicha corrección fue firmada el día 28 veintiocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, sin que conste la fecha de entrega de dicho oficio a la contratista, sin embargo, para efectos de lo que nos ocupa, ese dicho resulta irrelevante, ya que el acta de suspensión de obra por motivo de falta de suficiencia presupuestal para el cumplimiento de obligaciones, fue firmada el mismo 28 veintiocho de febrero del año 2018, por lo que la contratista se encontraba imposibilitada para iniciar el trámite. Lo anterior aunado al hecho que mediante nota de bitácora número 27 veintisiete de fecha 26 veintiséis de marzo del 2018 dos mil dieciocho, se hizo constar que para efectos de solicitar el incremento de carga a la CFE, hacía falta una verificación de la "UVIE" de la Unidad de Docencia existente. De esa manera, queda de manifiesto que aún dentro del periodo de suspensión existieron complicaciones relativas al inicio del trámite ante la CFE, que no pueden ser atribuibles a la contratista.

2.- En su escrito de contestación la contratista revela la existencia de demora en el pago de estimaciones, misma que se encuentra plenamente sustentada según nota de bitácora número 43 cuarenta y tres, en la que establece que a la contratista le corresponde el derecho de prórroga debido a la demora en el pago de estimaciones, situación que persiste incluso 63 sesenta y tres días posteriores a la reanudación de la obra mediante convenio de fecha 30 treinta de noviembre del 2018 dos mil dieciocho mediante el que se dotó de suficiencia presupuestal al contrato, para pago de trabajos ya ejecutados; pago de las estimaciones uno y dos que tuvo verificativo hasta el 19 diecinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve; de ahí que se pueda establecer que el periodo de demora en la realización de los trabajos derivado de la falta de pago de estimaciones no es atribuible a la contratista y por lo tanto, el periodo de ejecución deberá considerarse por extendido al menos hasta el día de pago de las estimaciones 1 y 2, ello sin demérito de lo que se razonará en el apartado siguiente.

3.- Como parte de su defensa, la contratista aduce que existe error en el rechazo de las prórrogas solicitadas mediante las referencias 298/2019, 1171/2019 y 1779/2019, ya que el único motivo por el que le fueron negadas es porque se encontraban presentadas de manera extemporánea, sin embargo afirma que sí fueron ingresadas en tiempo. Punto de controversia que se tiene por acreditado a la contratista, en el entendido que dicha persona moral tiene un periodo de ejecución reconocido por la supervisión de obra, hasta el día 01 primero de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, fecha en que fue presentado la referencia 298/2019 según consta en el acuse respectivo, de esa manera, se puede determinar que al ser ingresada en tiempo la primera de estas solicitudes y al ser procedente en términos de lo que a continuación se precisará, es posible determinar que las otras dos se pueden considerar como ingresadas dentro de periodo de ejecución.

Se considera que la primera de las solicitudes resulta procedente ya que el motivo por el cual la solicita es el tiempo necesario para la entrega del equipo de medición que se necesita para el aumento de voltaje, del que ya se ha hecho mención; solicitud que se considera razonable si se toma en consideración que la propia



supervisora de obra manifestó a nota de bitácora número 44 cuarenta y cuatro, que con el pago de las estimaciones 01 uno y 02 dos el día 19 diecinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se encontraba reactivada la economía de la obra para la compra del equipo de medición, así, la supervisión de obra reconoce que la contratista se encontraba impedida para completar la compra relativa al no contar con suficiencia económica para ello. Así, asumiendo que el periodo a concederse a la contratista fuera únicamente el comprendido entre la fecha en que dejó de tener efectos la suspensión (30 treinta de noviembre del 2018 dos mil dieciocho) y la fecha en que efectivamente se realizó el pago de las primeras dos estimaciones, tenemos que la contratista cuenta con 109 ciento nueve días de demora que no le son atribuibles, así, dicha prórroga se encuentra justificada, y la solicitud de prórroga ingresada el 01 primero de febrero del 2019 dos mil diecinueve se considera presentada en tiempo. De esa manera al añadir los 70 setenta días naturales que solicitó la contratista, tenemos una fecha de terminación autorizada al 14 catorce de abril del 2019

Por lo anterior la prórroga solicitada mediante referencia 1171 el día 11 once de abril del año 2019 dos mil diecinueve por demora en los trámites ante la CFE, se encuentra ingresada dentro de periodo y es procedente, ya que, tal como ha quedado planteado, este Instituto no entregó la carta poder necesaria para iniciar el trámite sino hasta el 07 siete de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, por lo que los días transcurridos sin que el trámite pudiera ser iniciado por cuestiones atribuibles a este Instituto tampoco son atribuibles a la contratista; así, tomando en consideración la fecha de inicio del trámite ante la CFE, tenemos que también el tiempo transcurrido entre tal fecha de inicio y la resolución sobre la solicitud que dicha Comisión habría de emitir respecto de la solicitud planteada, no se puede considerar como causa de atraso atribuible a la contratista, de esa manera, tomando en cuenta que en el acta circunstanciada de fecha 30 treinta de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, en la que se suspendieron de manera definitiva los trabajos por motivo del inicio del procedimiento en que se actúa, la Ingeniera Perla de los Ángeles Caloca Vera manifestó que se encontraba pendiente el trámite de la CFE, ante el hecho comprobado que la contratista si inició el mismo y acreditó el pago necesario, se infiere que lo que se encontraba pendiente al momento de dicho levantamiento era la definición por parte de la multi aludida CFE, por lo que queda plenamente acreditado que los periodos de demora en la ejecución de la obra, hasta la fecha de su formal suspensión no son atribuibles a la contratista.

Del vínculo que se realiza respecto de tales hechos acreditados, se puede afirmar que **no resulta procedente la rescisión del contrato**. Por otra parte, también es de señalarse que, tomando en consideración que la obra ya no resulta ejecutable puesto que no es posible la escalatoria que solicita la contratista dentro de su escrito de contestación, es posible determinar de igual manera, que la conclusión de la obra en tales circunstancias acarrearía un daño grave al Estado por comprometer fondos con los que no se podrá contar, de tal suerte, se tiene por acreditadas la causal contenida en la fracción segunda del artículo 78 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco aplicable al asunto que nos ocupa y por lo tanto **RESULTA PROCEDENTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO INFEJSUPAD0096838/2017 suscrito por la empresa NEOINGENIERÍA Y DESARROLLO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**

#### PROPOSICIONES

**PRIMERA.-** La competencia y personalidad de este Organismo para resolver el presente procedimiento quedaron plenamente establecidas y acreditadas en el cuerpo de este resolutive. Asimismo la personalidad de la Representante Legal de la Contratista.





**SEGUNDA.-** En términos de lo argumentado en el apartado de conclusiones de este resolutivo, el contratista NEOINGENIERÍA Y DESARROLLO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. acreditó las principales de sus excepciones y por lo tanto, **SE DECLARA IMPROCEDENTE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO INFEJSUPAD0096838/2017.**

**TERCERA.-** Se tiene por acreditada la causal de terminación anticipada contemplada en la fracción II del artículo 78 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. Por lo dicho **SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO INFEJSUPAD0096838/2017.**

**CUARTA.-** Tomando en consideración que mediante escrito de fecha 29 veintinueve de diciembre del 2017 dos mil diecisiete a la contratista renunció al anticipo pactado en este contrato, el mismo no se le entregó, por lo que no existen saldos en su contra, de esa manera hágasele saber que cuenta con 15 días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique esta resolución para otorgar el finiquito del contrato en cuestión.

**QUINTA.-** En apego a lo dispuesto por los artículos 13 fracción VI, 133 y 134 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, hágase saber a la contratista, que cuenta con un término de 20 veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, para interponer el Recurso de Revisión.

**NOTIFÍQUESE.-**

Así lo resolvió el suscrito Ingeniero Octavio Flores de la Torre, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, en mi carácter de Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, cargo designado mediante nombramiento conferido por el Maestro Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el día 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, del cual tomé protesta el mismo día, con las facultades otorgadas por lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 14 fracciones I, II, III y XII de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.

**ING. OCTAVIO FLORES DE LA TORRE  
DIRECTOR GENERAL  
INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

PRG/jefj